



Bogotá, 12/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501334441



20165501334441

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO FRANCIA
CARRERA PRIMERA No. 14 - 54
CARTAGENA - BOLIVAR**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **65587** de **29/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No.

(655)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023160 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LA HEROICA 2" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 019326502 DEL 16 DE JUNIO DE 2004 DE PROPIEDAD DE LOPEZ GARCIA SOFIA IDENTIFICADA CON C.C. 45435690 O QUIÉN HAGA DE SUS VECES.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones, del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LA HEROICA 2" con Matricula Mercantil No. 019326502 del 16 de junio de 2004 de propiedad de LOPEZARCIA SOFIA identificada con C.C. 45435690 o quién haga de sus veces durante el día 06 de mayo de 2015.

Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

"El área para la realización de las clases prácticas del CEA LA HEROICA 2, no reúne las condiciones adecuadas para impartir las clases"

"El vehículo de placas CTT96A para la categoría A1 del CEA LA HEROICA 2, supera los cinco años de antigüedad".

"En la visita de inspección, se evidencio que CEA LA HEROICA 2, no diligencio en su totalidad los campos, no se indica la fecha y horas tomadas, igualmente en el registro de las clases prácticas no se asocia la placa del vehículo utilizado, no se indica el instructor que dicto la clase".

En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LA HEROICA 2" con Matrícula Mercantil No. 019326502 del 16 de junio de 2004 de propiedad de LOPEZ GARCIA SOFIA identificada con C.C. 45435690 o quién haga de sus veces, mediante la Resolución No. 12451 del 06 de julio del 2015.

Dicho acto administrativo, fue notificado por aviso a la Investigada el día 21 de julio del 2015, de conformidad con los Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Escrito de Descargos frente a la Resolución No. 12451 del 06 de julio del 2015 por medio de Radicado 2015-560-058190-2 del 1110812015 presentado por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LA HEROICA 2" con Matrícula Mercantil No. 019326502 del 16 de junio de 2004 de propiedad de LOPEZ GARCIA SOFIA identificada con C.C. 45435690 o quién haga de sus veces.

6550 DEL 2015
 POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023160 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "LA HEROICA 2" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 019326502 DEL 16 DE JUNIO DE 2004 DE PROPIEDAD DE LOPEZ GARCIA SOFIA IDENTIFICADA CON C.C. 45435690 O QUIÉN HAGA DE SUS VECES.

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos esgrimidos por la investigada a través de su escrito de descargos, este Despacho profirió Resolución de Fallo número 23160 de 17 de Noviembre de 2015, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "LA HEROICA 2" con Matrícula Mercantil No. 019326502 del 16 de junio de 2004 de propiedad de LOPEZ GARCIA SOFIA identificada con C.C. 45435690 o quién haga de sus veces, por la transgresión de las normas contenidas en el numeral 4° del artículo 8 del Decreto 1500 del 2009; igualmente en lo que se refiere a la sanción en el artículo 154 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, ley 769 de 2002 parágrafo 1° de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "LA HEROICA 2" con Matrícula Mercantil No. 019326502 del 16 de junio de 2004 de propiedad de LOPEZ GARCIA SOFIA identificada con C.C. 45435690 o quién haga de sus veces con MULTA CONSISTENTE EN MULTA CONSISTENTE EN SETENTA Y DOS (72) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (2015), EQUIVALENTES A UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.546.439), de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución".

En consecuencia, el mencionado acto administrativo de fallo fue notificado por AVISO el día 04 de Diciembre de 2015 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "LA HEROICA 2" con Matrícula Mercantil No. 019326502 del 16 de junio de 2004 de propiedad de LOPEZ GARCIA SOFIA identificada con C.C. 45435690 o quién haga de sus veces.

A través de Radicado No. 2015-560-091228-2 del 18 de Diciembre de 2015, la Representante Legal de la empresa investigada presenta recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 23160 de 17 de Noviembre de 2015.

Mediante Resolución No. 6415 del 18 de febrero de 2016, se resolvió el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

"Razonabilidad, proporcionalidad y legalidad son los postulados que dice tener en cuenta la SPT para imponer la sanción de \$1.546.439, pero se echa de menos un análisis ponderado y juicioso del método y criterios de graduación tenidos en cuenta para graduar el monto de la norma directamente aplicable al caso concreto. Pero la razonabilidad y proporcionalidad no fueron sustentadas según los lineamientos que para tal efecto ha sentado la jurisprudencia. Tampoco se mencionó por qué no se aplicaron los criterios de graduación del artículo 50 del CPACA, lo cual quebranta de cierta forma mi derecho a conocer las razones en las cuales se funda una decisión administrativa".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso de apelación.

Se procederá a hacer el análisis probatorio de los descargos de la investigada junto con las pruebas que lo sustentaron, para establecer la responsabilidad del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DENOMINADO ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO FRANCIA CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 00987377 DEL 24 DE ENERO DE 2000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LILIANA SANDOVAL FRANCO IDENTIFICADA CON LA C.C. 51768078, sobre cada uno de los cargos por los cuales fue sancionado en primera instancia.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023160 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "LA HEROICA 2" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 019326502 DEI 16 DE JUNIO DE 2004 DE PROPIEDAD DE LOPEZ GARCIA SOFIA IDENTIFICADA CON C.C. 45435690 O QUIÉN HAGA DE SUS VECES.

Acorde con lo anterior vemos que el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DENOMINADO ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO FRANCIA CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 00987377 DEI 24 DE ENERO DE 2000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LILIANA SANDOVAL FRANCO IDENTIFICADA CON LA C.C. 51768078, infringió el numeral 6.4 de la Resolución No. 3245 del 2009, en concordancia el numeral 4 del artículo 8 de Decreto 1500 de 2009.

GRADUALIDAD DE LA SANCION Y ALTERNATIVAS SANCIONATORIAS

Dentro del proceso de formación del binomio infracción/sanción, el legislador, a la hora de diseñar las sanciones administrativas para las conductas u omisiones típicas, debe igualmente tener en cuenta este postulado. Así, si bien al redactor de la norma le asiste el derecho de establecer las modalidades punitivas, y su magnitud, aquel deberá siempre diseñar una sanción adecuada a los fines de la norma.

Así las cosas, el legislador, a la hora de diseñar y definir las sanciones correspondientes, deberá hacer un examen -que la doctrina especializada ha llamado global- que comprende los costos y beneficios de las sanciones contenidas en las leyes. De forma tal que el legislador, en el momento de realizar el juicio de valor para determinar la sanción, tendrá que tener en cuenta tanto la gravedad de la medida contemplada, los costos de aplicación que implica la sanción y otras consecuencias negativas que podrían derivarse de la misma.

Para evitar una conducta arbitraria por parte de la autoridad administrativa al determinar la sanción, y con ello que se vulnere el principio en estudio, es aconsejable que en las leyes se establezcan criterios de dosimetría punitiva que sirvan de marco de referencia para la labor del juzgador. Así, dependiendo del ámbito al que nos enfrentemos, se encuentran, entre otros tantos: la naturaleza de la infracción, el grado de la intención en la comisión de la misma; la gravedad del peligro creado o de los daños producidos; la reparación voluntaria del daño ocasionado; la reincidencia, la reiteración, etc.

El intérprete constitucional se ha referido sobre la cuestión afirmando que el legislador se encuentra legitimado por la Norma Fundamental para contemplar un sistema de modulación de acuerdo a la mayor o menor gravedad de las conductas. Para ello goza de plena autonomía para determinar, dentro de las márgenes de lo razonable, los criterios para el ejercicio de la actividad sancionadora.

De modo tal que el legislador podrá contemplar una clasificación de las infracciones de acuerdo con su nivel de gravedad, refiriéndonos con ello a las infracciones leves, graves, o muy graves (o cualquiera sea el tipo de estructura que se considere más conveniente), y paralelamente a ello, un cuadro para las sanciones de acuerdo con su gravedad, sin que los criterios para clasificar la infracción y/o la sanción condicionen la existencia de la infracción misma, sino que gradúen la actuación sancionadora.

Los parámetros legales que permiten dosificar la respuesta son sin duda una herramienta muy útil para la autoridad administrativa, pues en el evento de enfrentarse a un procedimiento administrativo sancionador, su trabajo se limitará a determinar si la conducta encaja en la infracción, y de serlo, encuadrarla en la categoría de la infracción a que corresponda.

Así las cosas, está plenamente probada la conducta reprochada por la cual fue sancionada en primera instancia.

Ahora bien, es clara la sanción que la Ley 1397 de 2010 en su Artículo 4 que modificó la Ley 769 de 2002 la cual reza:

Artículo 154. Centros de enseñanza. El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilística y consistirán en:

1. Multa.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023160 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "LA HEROICA 2" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 019326502 DEL 16 DE JUNIO DE 2004 DE PROPIEDAD DE LOPEZ GARCIA SOFIA IDENTIFICADA CON C.C. 45435690 O QUIÉN HAGA DE SUS VECES.

2. *Suspensión de la habilitación de los centros de enseñanza.*
3. *Suspensión de la licencia de los instructores en conducción.*
4. *Cancelación de la habilitación de los centros de enseñanza.*
5. *Cancelación de la licencia de los instructores en conducción.*

Parágrafo 1°. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte.

Cuando se trate de infracciones a la reglamentación establecida para los instructores en conducción, la multa se le aplicará al instructor y oscilará entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo 2°. Será sancionado con la suspensión de la habilitación hasta por seis (6) meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, el centro de enseñanza automovilística que reincida, en el incumplimiento de las normas que regulen su constitución y funcionamiento.

Cuando la reincidencia de que trata este parágrafo sea a las normas que regulen la actividad de los instructores en conducción, se le suspenderá la licencia al respectivo instructor hasta por dos (2) meses, según la gravedad de la infracción.

Parágrafo 3°. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Puertos y Transporte, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1: CONFIRMAR en todas sus partes la resolución No. 023160 del 17 de noviembre de 2015, por medio de la cual se impuso sanción a la, al pago de una multa consistente en SETENTA Y DOS (72) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (2015), EQUIVALENTES A UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.546.439), por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

Parágrafo Único: La multa impuesta deberá ser consignada a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE/MULTAS ADMINISTRATIVAS Banco de Occidente Cuenta Corriente No. 223-03504-9, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co

Artículo 2: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DENOMINADO ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO FRANCA CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 00987377 DEL 24 DE ENERO DE 2000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LILIANA SANDOVAL FRANCO IDENTIFICADA CON LA C.C. 51768078, en la CRA PRIMERA NO. 14-54 en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 023160 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA 'LA HEROICA 2' CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 019326502 DEL 16 DE JUNIO DE 2004 DE PROPIEDAD DE LOPEZ GARCIA SOFIA IDENTIFICADA CON C.C. 45435690 O QUIÉN HAGA DE SUS VECES.

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

65507

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ

Superintendente de Puertos y Transporte

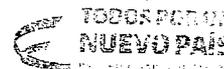
Proyectó: Luis Angel Agamez Utría

Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón- Jefe Oficina Asesora Jurídica

5/5



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501247081



20165501247081

Bogotá, 29/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LA HEROICA 2
CARRERA PRIMERA No. 14 - 54
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **65587 de 29/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación. para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501253621



Bogotá, 30/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
**CENTRO DE ENSEANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO
FRANCIA**
CARRERA PRIMERA No. 14 - 54
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **65587 de 29/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Valentina Rubiano

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\RESOLUCION 65578\CITAT 65578.odt

Representante Legal y/o Apoderado
 CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE
 AUTOMOVILISMO AUTO FRANCA
 CARRERA PRIMERA No. 14 - 54
 CARTAGENA - BOLIVAR

472
 Servicios Postales
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendenci
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311396
 Envío: RN685114957CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CENTRO DE ENSEÑANZA
 AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE
 Dirección: CARRERA PRIMERA No.
 14 - 54
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 130001066
 Fecha Pre-Admisión:
 14/12/2016 14:52:04
 Mail: No. Mensajes Express: 000877 del 09/09/2016

472
 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha 1: 14/12/16
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:
 C.C. 33173888
 Centro de Distribución:

Observaciones:
 Observaciones:



